



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Cartagena de Indias D. T. y C. Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: E C CARGO S.A.S. NIT 830.030.945-4**

**DEMANDADO: GRUPO OPC S.A.S. NIT 900.539.327-2**

**RAD. 13001-41-89-005-2022-00316-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó escrito subsanando la demanda. Sírvase Proveer.

**MELISA REINEMER VILLALBA  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.** Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a negar el mandamiento ejecutivo solicitado dentro del proceso de la referencia.

La parte actora pretende, que se ordene librar mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada GRUPO OPC S.A.S., identificada con NIT 900.539.327-2, a fin de que se cancelen las sumas de dinero contenidas en el Título Ejecutivo (FACTURA Nº 55425)

Sin embargo, al realizar un estudio del Título Valor se evidencia que dicho documento no reúne los requisitos establecidos en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio., en la Ley 1231 de 2008, el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, el Decreto 3327 de 2009, Decreto 1349 de 2016, para considerarse como título valor, pues no es posible determinar la aceptación de la misma.

Obsérvese, que los artículos 773 y 774 del CCo, señala que la aceptación de la factura de venta como título valor, se dará en los siguientes eventos y bajo los siguientes términos:

#### **Artículo 774. Requisitos de la factura**

La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

#### **2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.**

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

**No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

#### **Artículo 773. Aceptación de la factura**

*Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.*



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

*La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.*

De cara a las normas arriba transcritas y revisadas las facturas aportadas con la demanda, advierte el despacho que las mismas no cumplen la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad que regula el asunto, es decir, no se evidencia en el cuerpo de la factura, la aceptación del contenido de la factura, de forma expresa en el cuerpo de la misma o en documento separado físico o electrónico, por parte del adquirente; No se evidencia constancia sobre el recibo de la mercancía en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo; se advierte si, el sello de recibido de la empresa de servicio de despachos aduaneros ASENCOMEX S.A.S., que es la empresa de aduana que recibió la mercancía para su posterior entrega al comprador, pero la misma no hace parte del presente proceso, ya que no es la empresa ejecutante ni mucho menos la entidad ejecutada (GRUPO OPC S.A.S., identificada con NIT 900.539.327-2), se evidencia además el sello del vendedor EC CARGO S.A.S., pero el espacio donde debe ir el recibido del cliente se encuentra en blanco.

Razón por la cual el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO: INGRESAR** las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**LINA FERNANDA ROCA**  
JUEZ

YCC

JUZGADO QUINTODE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CARTAGENA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO **No. 020**  
DE FECHA: **14 - 06 - 2022**  
MELISA REINEMER VILLALBA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Lina Fernanda Roca  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 5 Pequeñas Causas Civil  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7ae8b627b4fd77ecdd019252a18ee885aa7a492d97656ab9de136527d8b21a**

Documento generado en 13/06/2022 12:45:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**